



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano zapata"*

Villahermosa, Tabasco a 07 de marzo de 2019

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

07/03/19  
*[Firma]*  
13:05 pm

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7, fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

De acuerdo con la fracción III del precepto constitucional mencionado, los Municipios, tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro, g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano zapata"*

artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Conforme a la fracción IV, inciso b) del artículo 115 Constitucional, uno de los principales ingresos que integran la hacienda municipal, son las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Que según el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero de 2019, para este año a Tabasco le corresponden \$17 mil, 923 millones, 202 mil, 460 pesos, por concepto del Fondo General de Participaciones.

En el año 2018, Tabasco recibió la cantidad de \$17 mil, 094 millones, 823 mil, 273 pesos, por concepto del Fondo General de Participaciones, según el Informe Sobre la Situación Económica, los Ingresos y Egresos Públicos del Estado de Tabasco, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, entregado al Congreso local, el pasado 20 de febrero de 2019 y que también aparece publicado en la página web de la Secretaría de Finanzas.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano zapata”*

De ese monto de recursos, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del estado de Tabasco, solo el 22%, le corresponderá al Fondo Municipal de Participaciones, que se distribuirá entre los 17 municipio de la entidad.

Ahora bien cabe destacar que según el informe trimestral arriba citado, de los Ingresos Totales que tuvo el Tabasco durante 2018, el 7.57 por ciento corresponde a Recursos Estatales; y el 91.63 por ciento a Recursos Federales conformados por los rubros de: Participaciones con el 46.10 por ciento, Aportaciones con el 27.15 por ciento, Convenios con el 14.43 por ciento, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas con el 3.95 por ciento; así como, Ingresos Derivados de Financiamiento con 0.80 por ciento.

De lo anterior, se desprende que la mayor cantidad de recursos que por distintos fondos se reciben de la Federación, el gobierno estatal se queda con la mayor parte, mientras que los municipios que son los que prestan la mayoría de los servicios públicos más elementales reciben la menor parte y aunque ciertamente existen recursos federales etiquetados, aun así la mayor parte la ejerce el gobierno estatal.

Como todos sabemos actualmente los 17 Ayuntamientos del estado de Tabasco, están prácticamente quebrados, tienen adeudos por diversos conceptos, tales como laudos, empréstitos, adeudos con proveedores, con la Comisión Federal de Electricidad e incluso algunos, les adeudan todavía prestaciones a trabajadores o ex trabajadores de los mismos.

Esos adeudos, aunados a la poca recaudación que tienen, les ocasiona que tengan poco margen de operatividad, ya que la mayoría de los recursos que reciben los emplean en gasto corriente y les queda poco para realizar obras o para mejorar los



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano zapata"*

servicios que conforme a la Constitución les corresponde prestar para el beneficio de los habitantes de su demarcación territorial.

Derivado de los problemas económicos que tienen muchos Ayuntamientos han solicitado al Congreso les autorice ampliaciones presupuestales, lo que se les ha negado en virtud de que esta Soberanía carece de facultades para ello, ya que quienes aprueban sus presupuestos son los propios Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Recientemente hemos escuchado que algunos presidentes municipales anuncian que van a solicitar al Congreso autorización para contratar empréstitos con el fin de hacer frente a la difícil situación económica que enfrentan.

En ese contexto se considera que una forma en que este Congreso puede coadyuvar con los municipios a tener mayores ingresos es modificando el porcentaje que corresponde del fondo general de participaciones que para establecer el Fondo Municipal de Participaciones, que actualmente es del 22%, el cual se propone incrementar en un tres por ciento para quedar en el 25%.

Asimismo incrementando del 22 al 25% los porcentajes de la participación Federal percibida por el Estado en la recaudación del Impuesto sobre tenencia, Impuesto especial sobre producción y servicios e impuesto sobre automóviles nuevos, así como el **25%** de la recaudación del Impuesto vehicular estatal de ejercicios fiscales anteriores, para integrar el Fondo mencionado, ya que ello permitirá que cada municipio reciba mayores ingresos de manera equitativa y proporcional.

Se considera viable la propuesta, porque es facultad de este Congreso y porque no existe ninguna limitación constitucional o legal; asimismo, porque revisando la



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano zapata”*

legislación en la materia de otros estados se observa que algunos tienen un porcentaje superior al de Tabasco; entre ellos podemos mencionar los siguientes:

- a). La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche en su artículo 4 señala, que los Municipios tienen derecho a recibir el 24% del Fondo General de Participaciones.
- b). La Ley en la materia del estado de Colima en artículo 3, establece que corresponde a los municipios recibir el 23% del Fondo General de Participaciones.
- c). La Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Baja California Sur, en su artículo 4 establece que a los municipios les corresponde el 24% del Fondo General de Participaciones.

Es ese contexto es claro que ese porcentaje se puede incrementar sin mayor problema, por lo que se propone reformar el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, para los efectos precisados.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 7, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para que dar como sigue:

**Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco**



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano zapata"*

Artículo 7.- Se establece el Fondo Municipal de Participaciones, el cual se constituye con:

I. El **25%** del monto percibido por el Estado proveniente del Fondo General de Participaciones;

II...

III. El **25 %** de la participación Federal percibida por el Estado en la recaudación del Impuesto sobre tenencia, Impuesto especial sobre producción y servicios e impuesto sobre automóviles nuevos, así como el **25%** de la recaudación del Impuesto vehicular estatal de ejercicios fiscales anteriores;

IV...

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

**Dip. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF**

LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.